



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N°. 040-2016-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 09 de setiembre del 2016

VISTO:

El Oficio N° 047-2016-GR.LAMB/CITPPAT, Reg. SIGEDO N° 02607512 de fecha 02 de setiembre del 2016, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, remite el expediente que contiene el Dictamen N° 003-2016-GR-LAMB/CITPPAT referente a la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GR.LAMB/CR, que aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Región Lambayeque a fin de que el pleno del Consejo Regional apruebe la propuesta.

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son; “Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607 en su Artículo Único establece que; “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y artículo 192° inc. 1) de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 en su Artículo Único precisa que Los Gobiernos Regionales son competentes para: “Aprobar su Organización Interna”. Asimismo; la Ley N° 27783 establece en su artículo 9° inc. 2) que la Autonomía Administrativa; “Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuenta con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 prescribe que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 15°, inc. a) “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2011-GR.LAMB/CR de fecha 21 de Enero del 2011, precisa en su artículo 4° “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales.

Que, mediante Informe N° 213-2016- GR.LAMB/ORPP de fecha 22 de julio del año 2016, el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial manifiesta que resulta atendible el pedido de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Región Lambayeque, de dejar sin efecto el Manual de Operaciones de dicha entidad.

Que, Asimismo, el inciso a) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque “proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales”.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N°. 040-2016-GR.LAMB./CR

Que, La Autoridad Portuaria Nacional; es un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dependiente del Ministerio, con personería jurídica de Derecho Público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así mismo el artículo 27° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943; prescribe que “Las Autoridades Portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, depende de los Gobiernos Regionales”.

Que, La centésima vigésima primera disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, La Ley N° 29951, creo las siguientes Unidades Ejecutoras a) Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque, en el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, y la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque, en el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, lo que ha criterio del Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con Oficio N° 1121-2016-GR.LAMB/ORPP; constituye un error material de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, La Ley N° 29951, además precisa que a nivel de Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF – SP esta desactivado; es decir, por Ley se creó dos entidades con la misma denominación “Autoridad Portuaria Regional Lambayeque” y “Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque”, ante lo que Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, solo activo una entidad, la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, la misma, que a la fecha se encuentra activa en el sistema integrado de administración financiera - SIAF – SP y por cuanto cuenta con los recursos presupuestales.

Que, mediante Informe Legal N° 323 – 2016– GR. LAMB/ORAJ, de fecha 11 de julio del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; es de la opinión favorable a la derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GR.LAMB/CR de fecha 20 de abril del 2015, mediante la cual se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque - UEAPRL.

Que el Dictamen N° 003-2016-GR-LAMB/CITPPAT referente a la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GR.LAMB/CR, que aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Región Lambayeque, contiene las siguientes conclusiones: “1.- Que, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27783 Ley de Base de la Descentralización, reconocen la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna de los Gobiernos Regionales; 2.- Que, por Ley se creó dos entidades con la misma denominación “Autoridad Portuaria Regional Lambayeque” y “Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque”, ante lo que Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, solo activo una entidad, la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, la misma, que a la fecha se encuentra activa en el sistema integrado de administración financiera - SIAF – SP y por lo tanto cuenta con los recursos presupuestales asignados; 3.- Que, con Ordenanza Regional N° 010-2015-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril del 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque –UEAPRL, sin embargo, esta unidad ejecutora no fue activada en el año fiscal 2013, es decir el dicho documento de gestión no tiene efecto”.

Que el Dictamen N° 003-2016-GR-LAMB/CITPPAT referente a la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GR.LAMB/CR, que aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Región Lambayeque recomienda: “Precisar que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, solo activó una entidad, la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, la misma, que a la fecha se encuentra activa en el sistema integrado de administración financiera - SIAF – SP y por lo tanto, cuenta con los recursos presupuestales; así mismo recomienda Dictar la Ordenanza Regional que derogue la Ordenanza Regional N° 010-2015-GR.LAMB/CR, que aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque y por último Dispone que esta norma sea publicada de acuerdo a Ley”.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N°. 040-2016-GR.LAMB./CR

Sesión Ordinaria de fecha 07.SET.2016;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el Dictamen N° 003-2016-GR-LAMB/CITPPAT referente a la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2015-GR.LAMB/CR, que aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Región Lambayeque.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Abog. Miguel Arturo Bazán Zarate
CONSEJERO DELEGADO